

La Plata, 13 junio 2013

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, y,

CONSIDERANDO

Que ante la situación de desastre provocada por las intensas lluvias acaecidas durante los días 2 y 3 de Abril de 2013, que derivaron en la inundación de zonas urbanas en distintas áreas de los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza, se torna de carácter primordial la realización de acciones concretas y prestaciones tendientes a morigerar las situaciones de los afectados por las mismas;

Que a través de la Ley Provincial n° 14510, se ha dispuesto un beneficio tributario, consistente en la exención del cien por ciento (100%) del impuesto automotor correspondiente a los vencimientos que operen durante el plazo de vigencia de dicha Ley. Para aquellos contribuyentes titulares de vehículos automotores comprendidos en el inciso

a) del artículo 44, Título III de la Ley N° 14394, que resultaron afectados por el fenómeno climatológico ocurrido.

Que el artículo 8 de la citada norma establece que: *"El Poder Ejecutivo coordinará con los municipios alcanzados la organización de un "Registro de Damnificados", el que expedirá los certificados correspondientes, a efectos de acceder a los beneficios dispuestos en la presente Ley", y que "El registro de Damnificados permanecerá abierto por el término de noventa (90) días, a contar desde la promulgación de la presente ley, periodo durante el cual las personas damnificadas podrán inscribirse en el mismo"*.

Por su parte el decreto 195/2013 dispone declarar como Zona de desastre y en Estado de emergencia social, económica, sanitaria y urbana a los municipios afectados por el fenómeno climatológico ocurrido en las zonas mencionadas, el 02/04/2013. Dispone eximición de los impuestos Inmobiliario, Automotor, Anticipas de Ingresos Brutos y Sellos, y establece la vigencia del estado de emergencia declarado por la Ley 14510 hasta el 31/12/2013.

Que en virtud de los reclamos interpuestos por ante esta Defensoría, y a los hechos acontecidos en los últimos días, que ha tomado trascendencia mediática, relacionados a quejas de ciudadanos titulares de vehículos que habiendo sido afectados por la inundación y obtenido el reconocimiento de "destrucción total" por parte de las compañías aseguradoras, no han recibido el reconocimiento de la mencionada exención por parte de ARBA.

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, establece que "el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública".

Que de conformidad con el art. 27 de la ley 13834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1°: RECOMENDAR a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), y al Poder Ejecutivo Provincial, que proceda a reglamentar la Ley 14510 respecto al procedimiento a seguir por parte de quienes sean titulares de automotores que hayan sido afectados por la inundación de los días 2 y 3 de Abril del corriente, a los efectos de la obtención del reconocimiento de exención en el impuesto automotor.

ARTICULO 2°: Registrar, notificar, publicar y, cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 30/13